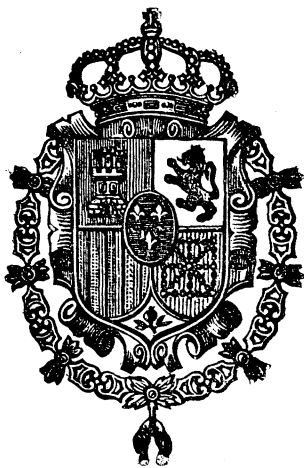


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada año.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, por promoción de D. Baldomero Inelán, al Presbítero Doctor D. Benito Naval y Ayerve, propuesto en el primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Monfort, á D. José Heredia y Mora, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vidal López, á D. Vicente Zapata y Lázaro, Magistrado de la provincial de Huelva, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Vicente Zapata y Lázaro.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1868, habiendo ejercido la profesión un año y cuatro meses.

Ha sido Juez de paz de Fuente de Cantos.

En 19 de Agosto de 1869 se le nombró Promotor fiscal (en comisión) de Quiroga, de entrada; tomó posesión en 17 de Septiembre siguiente.

En 20 de Mayo de 1870, trasladado, también en comisión, á Herrera del Duque.

En 14 de Septiembre de dicho año, nombrado en propiedad para dicha Promotoría.

En 3 de Junio de 1872, trasladado á la de Barco de Avila,

En 19 de Noviembre de dicho año, promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, de la que tomó posesión en 19 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1876, trasladado á la de Coria.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Coria, de ascenso; tomó posesión en 15 de Enero de 1883.

En 20 de Agosto de 1883, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Plasencia; posesión en 7 de Noviembre del mismo año.

En 16 de Mayo de 1884, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Trujillo; posesión en 14 de Junio siguiente.

En 20 de Mayo de 1886, promovido al del distrito del Salvador, de Sevilla; posesión en 14 de Junio siguiente.

En 11 de Abril de 1889, promovido en turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; posesión en 21 de Mayo.

En 2 de Agosto del propio año, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la de Sevilla.

En 29 de Septiembre de 1894, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la provincial de Huelva; posesión en 27 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. José María de Vivanco, á D. Joaquín Serna y Morales, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Nazario Vázquez, á D. Luis Rubio y Contreras, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Luis Rubio Contreras.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Agosto de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona en 23 de Marzo de 1873, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta 11 de Junio de 1874, en que se dió de baja.

En 25 de Abril de 1879, nombrado, previa oposición, Relator de la Audiencia de Palma; posesión en 22 de Julio del mismo año.

En 19 de Septiembre de 1883, nombrado, por concurso, Secretario de gobierno de la Audiencia de Palma; posesión en 25 del mismo mes.

En 18 de Febrero de 1885, trasladado, á su instancia, á la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valencia.

En 12 de Noviembre de 1887 se le concedió la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal, con la antigüedad de 22 de Julio del mismo año.

En 26 de Noviembre de 1888, nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares; posesión en 21 de Enero siguiente.

En 18 de Febrero del mismo año, trasladado, á sus deseos, á Magistrado de la de Cartagena.

En 4 de Marzo inmediato, trasladado á la de Tarragona; posesión en 22 del propio mes.

En 29 de Agosto de 1893 se le declara excedente.

En 19 de Febrero de 1894, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona, cargo de que se posesionó en 26 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por jubilación de D. Pedro Espinar, á D. Evaristo Alonso Duro, Magistrado de la de Murcia, que ocupa el núm. 21 en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Evaristo Alonso Duro.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Benavente.

En 11 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría de ascenso de Benavente, tomando posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Villafranca del Bierzo, de la que tomó posesión en 1.º de Febrero de 1871.

En 21 de Septiembre de 1872 se le promovió á la Promotoría, de término, de Lorca, de la que tomó posesión en 21 de Octubre siguiente.

En 10 de Febrero de 1874 se le trasladó á la de Avila.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 13 de Diciembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Albacete, tomando posesión en 10 de Enero de 1876.

En 20 de Diciembre de 1882, se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Zamora; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Junio de 1886, promovido en turno 4.º á Magistrado de la Audiencia de Jerez de la Frontera; posesión en 26 de Agosto.

En 17 de Octubre de 1887, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de León; posesión en 15 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1888, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Guadalajara; posesión en 19 de Diciembre.

En 15 de Marzo de 1897, nombrado, accediendo á sus deseos, Magistrado de la de Murcia.

En 13 de Mayo inmediato se posesionó.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Adeodato Altamirano, á D. Juan Bautista Caballero y Llorente, que sirve igual cargo en la de Huesca y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Caballero y Florente.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1856. Ha ejercido la profesión en Tudela, cuya Promotoría fiscal desempeñó en diferentes ocasiones.

En 1870 se ofreció espontáneamente á prestar sus servicios en cualquiera de los puntos invadidos por el cólera, y se le dieron las gracias, mandando le sirviera de mérito para su ascenso.

En 2 de Septiembre de 1875, el Fiscal de Pamplona le hizo una demostración favorable por el celo y exactitud que demostraba en el cumplimiento de su cargo.

En 28 de Mayo de 1876, el Presidente de la referida Audiencia le hizo una demostración favorable por el celo y actividad con que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de Estella durante la ocupación carlista.

En 29 de Agosto de 1862, nombrado Promotor fiscal de Tafalla, electo.

En 9 de Septiembre siguiente, nombrado para Valmaseda, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1870, trasladado á Riaño; posesión en 1.º de Julio.

En 29 de Junio del mismo año, trasladado á Villacarrillo; en 7 de Agosto tomó posesión.

En 8 de Mayo de 1871 se le trasladó á Huelma, y habiéndose dejado sin efecto la traslación, en 11 del mismo mes volvió á encargarse de la Promotoría de Villacarrillo.

En 14 de Octubre del mismo año, trasladado á la de Alfarro, de la que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 18 de Diciembre siguiente, promovido á la de Estella, de la que se posesionó en 12 de Enero de 1872.

En 31 de Mayo de 1880, trasladado, á su instancia, á la de Jaca, posesionándose en 19 de Julio.

En 13 de Abril de 1881, trasladado, á su instancia, á la de Estella, de la que se encargó en 13 de Mayo.

En 9 de Junio siguiente á la de Jaca; en 9 de Julio tomó posesión.

En 23 de Diciembre de 1882, promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883, promovido á Teniente fiscal de la de Alta; en 6 de Abril tomó posesión.

En 19 de Febrero de 1884, trasladado á la de Mondoñedo, electo.

En 18 de Marzo siguiente, á su instancia, á la de Tafalla, posesionándose en 16 de Abril.

En 24 de Febrero de 1886, trasladado á la de Tremp, electo.

En 10 de Mayo siguiente, á la de Manresa; posesión en 1.º de Junio.

En 4 de Julio, al Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza, electo.

En 30 del mismo mes, á Teniente fiscal de la de Manresa, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Agosto siguiente.

En 18 de Marzo de 1889, promovido en turno 1.º á Magistrado de la de Ciudad Rodrigo; posesión en 12 de Abril del propio año.

En 16 de Octubre de 1890, trasladado á Magistrado de la de Logroño; posesión en 13 de Noviembre siguiente.

En 22 de Marzo de 1897, nombrado Presidente de Sección.

En 24 de Septiembre del mismo año, trasladado á Magistrado de la de Huesca, cargo de que se posesionó en 20 de Octubre inmediato.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de Don Leonardo Collado, á D. Leandro Prieto y Pereira, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Lersundi y Araquistain, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros que fué del suprimido Ministerio de Ultramar, declarado excedente con la categoría de Magistrado de Audiencia territorial; de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Quiroga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia, en la que D. José María Serrano y García, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Cuenca, solicita se le nombre para la vacante de Latín y Castellano del de Tarragona, fundándose en la Real orden de 31 de Agosto de 1893; y

Resultando que el interesado obtuvo en virtud de oposición la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Cuenca, de la que se posesionó en 7 de Julio de 1892, siendo declarado excedente en 31 del mismo mes por la refundición de cátedras decretada en 26 de los mismos mes y año:

Resultando que en 15 de Agosto inmediato fué nombrado para la cátedra que actualmente desempeña:

Considerando que al disponer la Real orden citada que los Profesores que se encuentran en el caso del Sr. Serrano pueden volver sin necesidad de concurso á las cátedras de que eran titulares, indudablemente se refería á la asignatura donde quiera que ocurriera vacante, no á la cátedra del Instituto en que prestaban sus servicios á la fecha de la declaración de excedencia, porque el texto literal de la Real orden no distingue uno y otro caso, y desde luego ha de quedar mejor servida la enseñanza desempeñando los Catedráticos las asignaturas en que hayan demostrado su competencia:

Considerando que con la interpretación estricta del citado precepto se perjudicarían notablemente los intereses de los Profesores de Latín y Matemáticas que deseen volver á la asignatura en que cesaron por vir-

tud de una reforma, pues las vacantes en el mismo establecimiento es natural que ocurran muy de tarde en tarde; y

Considerando que, aunque poco probable, este último caso puede presentarse y se debe considerar preferente el derecho del Catedrático que ya ha desempeñado la asignatura en el mismo establecimiento, porque en ello no hay perjuicio para la enseñanza y si puede ocasionarlos al interesado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, ha tenido á bien nombrar á D. José María Serrano García Catedrático numerario de Gramática y Literatura latina y castellana del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que los Catedráticos declarados excedentes de las asignaturas de Latín y Castellano y Matemáticas por virtud del Real decreto de 26 de Julio de 1892, que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á las que desempeñaban á la fecha de su excedencia cuando queden vacantes en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso, siendo preferidos los Profesores que ya las hayan servido en el establecimiento á que la vacante corresponda; y

2.º Que esta Real orden se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Damián Colomé y Peydró, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Junio último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Sagner y Olivet contra la regativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de cancelación y cesión de crédito hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que, de una parte D. Carlos Martínez y Dalmau, como Administrador Gerente de la Sociedad Crédito Gerundense, constituida por escritura de 18 de Diciembre de 1881; de otra parte D. Secundino Gorgot y Felú y Doña Rosa Barneda y Pujol, en nombre propio, y asistida esta última de su marido D. Martín Gorgot y Felú, y de otra parte D. Tomás Carreras y Massanet, como Gerente de la razón social Martínez y Compañía, constituida por escritura de 9 de Diciembre de 1895, otorgaron con fecha 21 de Diciembre del mismo año, ante el Notario D. Emilio Sagner y Olivet, una escritura de cancelación de la mitad de la hipoteca constituida por la expresada Doña Rosa Barneda en escritura de 16 de Octubre de 1893 á favor de la referida Sociedad Crédito Gerundense, en garantía de 100.000 pesetas de capital y 3.000 más que señalaron para costas en caso de litigio, á fin de responder del saldo que tal vez resultara á favor de dicha Sociedad por razón de un crédito mercantil abierto por la misma al expresado D. Secundino Gorgot hasta el máximo de dicho capital de 100.000 pesetas; estipulándose además en dicha escritura de cancelación que D. Carlos Martínez y Dalmau, en nombre del Crédito Gerundense, cede y transfiere á la razón social Martínez y Compañía, y en su nombre al compareciente D. Tomás Carreras, la otra mitad del censo que quedó sin cancelar, ó sean 50.000 pesetas de capital y 3.000 más para costas en caso de litigio:

Resultando que esta escritura se presentó en el Registro de la propiedad acompañada de los siguientes documentos: primero, una certificación de 27 de Julio de 1895, acreditativa de que D. Carlos Martínez y Dalmau es el Administrador de la Sociedad de Crédito Gerundense; segundo, un testimonio, por exhibición, expedido con fecha 2 de Marzo de 1896, del acta de la sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1895 por la Junta general ordinaria de esta Sociedad, de la que resulta que, habiendo manifestado el Administrador que se ofrecían dudas y dificultades en los Registros de la propiedad sobre las facultades del mismo para cancelar las hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, acordó dicha Junta: «que el Administrador que sea de esta Sociedad y como tal actúe, está autorizado, puede y debe cancelar cualquier crédito que a la misma pertenezca, ya sea en hipoteca general ó especial sobre fincas y demás bienes, en cualquiera forma que sea, así como, y también, enajenar ó vender todos ó cualquiera de los bienes muebles ó inmuebles y demás que a esta Sociedad pertenezcan, sin que jamás, por concepto alguno, sea revocable cuanto en nombre de la misma practique su Administrador, á quien confiere al efecto las más amplias facultades en derecho necesarias para poder verificar dichos actos ó operaciones»; tercero, la escritura de constitución de la Sociedad colectiva Martínez y Compañía, otorgada en 9 de Diciembre de 1895 por D. Carlos Martínez Dalmau, D. Tomás Carreras y Massanet y D. Luis Sendra y Reu para el desarrollo del negocio de banca bajo todos sus diversos aspectos, estipulándose en el pacto sexto lo siguiente: «Los tres señores socios serán Gerentes, tanto de la casa de Barcelona como de la de Gerona, corriendo á su cargo la administración de la Compañía, y teniendo todos y cada uno de por sí el uso de la firma social.—Como á tales Gerentes, cada uno de ellos, sin necesidad de la cooperación de los otros dos, es el legítimo representante de la Sociedad por ante las Autoridades, oficinas y Tribunales, y pueden conferir poderes con facultad de sustituirlos a favor de las personas que bien les parezca, así como otorgar escrituras de carta de pago y cancelación de prendas ó hipotecas constituidas en garantía de los créditos de la Sociedad, no pudiendo, empero, ninguno de ellos otorgar poderes para las operaciones sociales sino con la concurrencia de los otros dos socios».

Resultando que el Registrador de la propiedad denegó la cancelación de la hipoteca y suspendió la inscripción de la cesión del crédito hipotecario contenidos en la referida escritura de 21 de Diciembre de 1895, poniendo al pie de la misma la siguiente nota: «Presentados como adicionales al precedente documento, un testimonio por exhibición, una certificación y la escritura de constitución de la Sociedad Martínez y Compañía, se deniega la inscripción de la cancelación, y también su anotación preventiva, en segundo término solicitada, por el defecto insubsanable de que el crédito hipotecario, cuya mitad de capital se cancela, y las fincas sobre las que se constituyó, están gravadas con la anotación preventiva de la demanda de los liquidadores de Gorgot y Compañía contra Doña Rosa Barneda y Pujol, D. Carlos Martínez y Dalmau, como Administrador ó Gerente del Crédito Gerundense, y contra Doña Dolores Gorgot y Barneda, pidiendo nulidad de la escritura de constitución de dicho crédito y la nulidad y cancelación de su inscripción, y que se condene al Crédito Gerundense á que restituya las cosas y frutos adquiridos por virtud de dicha hipoteca ó crédito hipotecario, y á la Doña Rosa Barneda, á otorgar á favor de los demandantes escritura de hipoteca sobre sus bienes inmuebles, para asegurar la efectividad de la fianza que constituyó en la escritura social de Gorgot y Compañía para garantizar las resultas de la gestión mercantil de su esposo D. Martín Gorgot y Felín en dicha Sociedad.—Suspendida la inscripción de la cesión del crédito hipotecario, por observar los defectos, en cuanto al cedente D. Carlos Martínez Dalmau, de que no tiene facultad para la cesión, y en cuanto á D. Tomás Carreras y Massanet, el que por sí solo, según la escritura social, no puede aceptar la cesión en nombre de la razón social Martínez y Compañía; habiéndose tomado á instancia del presentante, como mandatario verbal, anotación preventiva de la aludida cesión de la mitad de crédito hipotecario á nombre de la Sociedad Martínez y Compañía».

Resultando que á instancia del Notario D. Emilio Saguer y Olivet, y para interponer recurso gubernativo contra la nota del Registrador, expidió este funcionario con fecha 17 de Marzo de 1896, certificación literal de la anotación de la demanda á que alude en dicha nota y de la anotación de suspensión de la inscripción de la mitad del crédito hipotecario á que la misma nota se refiere, habiéndose practicado aquella anotación con fecha 13 de Febrero de 1894 en los términos que se consignan en la misma nota:

Resultando que el expresado Notario D. Emilio Saguer y Olivet, autoriza, en virtud de la repetida escritura de cancelación y cesión del crédito hipotecario de 21 de Diciembre de 1895, interponiendo recurso gubernativo contra la referida nota del Registrador, solicitando se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo en su consecuencia inscribible, á cuyo efecto expuso: que es imposible la denegación de la cancelación, porque si, según los artículos 71 de la Ley Hipotecaria, 38, 39 y 40 de su Reglamento, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1869, 28 de Mayo y 14 de Noviembre de 1874 y 30 de Diciembre de 1895, las anotaciones preventivas que no contengan prohibición de enajenar no son obstáculos para que los bienes y derechos anotados puedan ser enajenados ó gravados, como lo demuestra el acto mismo del Registrador que no ha denegado la cesión del crédito hipotecario por razón de semejante anotación, es ilegal y absurda la denegación de la cancelación de que se trata, ya que otorgada dicha cancelación voluntariamente por el Crédito Gerundense, viene á beneficiar la situación de los anotantes de la demanda, toda vez que quedan extinguido el crédito hipotecario en una mitad, queda librado sin necesidad de sentencia el objeto constitutivo de la primera parte de dicha demanda interpuesta por los liquidadores de Gorgot y Compañía; que es improcedente también la suspensión de la inscripción de la cesión de la otra mitad de dicho crédito, porque es indudable que en virtud de la autorización que la Junta de accionistas de la Sociedad Crédito Gerundense, concedió á su Administrador D. Carlos Martínez en la sesión del día 28 de Mayo de 1895, según acredita el testimonio por exhibición de 2 de Marzo de 1895, dicho D. Carlos Martínez, aunque no se hubiera empleado la palabra ceder, estaba facultado para hacer la cesión del expresado crédito, puesto que lo estaba expresamente para enajenar ó vender todos ó cualquiera de los bienes muebles ó inmuebles que á la Sociedad perteneciesen, y es innegable que la cesión viene comprendida en la enajenación, ya que esta última comprende todo acto de transmisión de dominio, según demuestran el Diccionario de la Academia, el Derecho Canónico, Decretales, cap. V, III, XIII; el Derecho Romano, tit. VIII; libro 2.º de las Instituciones de Justiniano; el Derecho de Castilla anterior al Código civil, Partida 5.ª, tit. XV, Leyes VII á XII;

la Ley Hipotecaria, artículos 37, 38, 39, 41 y 153; el Código de Comercio, artículos 576, 577, 578, 579, 582 y 608; el Código civil, artículos 59, 188, 1.635, 1.637 y 1.878, y la Resolución de este Centro de 13 de Junio de 1874; que tampoco puede ser impugnada dicha cesión por falta de capacidad en el cesionario, D. Tomás Carreras y Massanet, para aceptar por sí solo la cesión en nombre de la razón social Martínez y Compañía, pues si bien es verdad que en el pacto sexto de la escritura social no se menciona la facultad de aceptar créditos, sabido es que en las Sociedades mercantiles colectivas cualquiera de sus Administradores ó Gerentes puede realizar, por el mero hecho de serlo, todas y cualquiera operación conducentes al fin de la misma, según la doctrina establecida en los artículos 116, 121, 128 y 132 del Código de Comercio, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de Abril y 5 de Diciembre de 1837, y además, con arreglo á dicho pacto sexto, los Administradores ó Gerentes de esta Sociedad pueden realizar por sí solos ó separadamente cualquier acto, como no sea el de otorgar poderes para las operaciones sociales, que es lo único que se les prohíbe en el mismo, pues según resulta claramente del contexto del expresado pacto, los actos que en él se mencionan no son los únicos para que están facultados los Gerentes, sino que se consignan por vía de ejemplo ó demostración:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó, en cuanto á la cancelación, que no puede tener aplicación al presente caso el art. 71 de la Ley Hipotecaria y la doctrina invocada por el recurrente, sino la establecida por la Sección de los Registros del Ministerio de Ultramar en las Resoluciones de 31 de Diciembre de 1895 y 16 de Marzo de 1896 (GACETAS de 28 de Enero y 24 de Marzo de 1896), porque si bien dicho art. 71 prescribe que los derechos reales anotados puedan ser enajenados ó gravados, añade: «pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación», y aquí no se trata de enajenar, en cuyo caso ningún perjuicio sufren dichos derechos porque la finca pase a poder de un tercero, sino de cancelar, de extinguir el derecho real anotado, no teniendo el Registrador facultades para considerar que, atendido uno de los varios objetos de la anotación á favor de los liquidadores de Gorgot y Compañía, sea beneficiosa la cancelación de hipoteca denegada; que en cuanto á la cesión de la mitad de esta hipoteca, es visto que el cedente no tiene capacidad para ello, porque atendidos el preámbulo y objeto del acuerdo de la Junta de accionistas en lo que respecta á los créditos hipotecarios, según el testimonio de 2 de Marzo de 1896, sólo se pensó en autorizar expresamente al Administrador para cancelarlas, que es en lo único que se habían presentado dificultades, y es á lo que se refiere el acuerdo en su primera parte; y porque al decir en la segunda parte, en la que no se ocupa ya de los créditos hipotecarios, enajenar ó vender, se usan estas palabras como sinónimas, es decir, se habla de enajenar ó vender por precio, lo cual no es lo mismo que si dijese enajenar y vender, debiendo de todos modos interpretarse á la letra y restrictivamente, porque así es como se deben interpretar todas las cláusulas de los apoderamientos para no exponerse á los perjuicios que puedan originarse por extender la autorización á actos respecto de los cuales no estuviera clara la voluntad del poderdante; y que tampoco tiene capacidad el cesionario, porque vistos el objeto de la Sociedad Martínez y Compañía, y las facultades de cada socio, la aceptación de las cesiones de créditos hipotecarios no se halla comprendida entre dichas facultades, pues taxativamente se indican los actos y escrituras que pueden otorgar aisladamente, y no se puede decir que tales actos se señalan por vía de ejemplo sin violentar la letra y el espíritu del pacto sexto:

Resultando que por el Juez Delegado se revocó la nota del Registrador, en cuanto por ella se declara no tener capacidad D. Tomás Carreras para aceptar la cesión del crédito hipotecario, como también se revoca en orden á la denegación de inscripción y anotación de dicho crédito por haber anotación anterior de una demanda judicial, y se confirma en cuanto á la denegación, por carecer de facultades D. Carlos Martínez para verificar dicha cesión en nombre del Crédito Gerundense; fundándose esta resolución, en cuanto á la denegación de inscripción de cancelación y su anotación preventiva, en los artículos 33 y 71 de la Ley Hipotecaria, Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de Mayo de 1874 y 18 de Noviembre de 1884 y Resolución de esta Dirección de 8 de Mayo de 1884, y en que la constitución del crédito hipotecario, como la cesión de parte de él, son de fecha anterior á la de interposición de la demanda, cuya anotación se dice oponerse á la cancelación y anotación de que se trata, las cuales no se oponen á las resultas del juicio entablado por los liquidadores de la Sociedad Gorgot y Compañía, y en el que en su día se resolverá acerca del crédito hipotecario de referencia y sus consecuencias; fundando además dicha resolución, en cuanto á la cesión y por lo que respecta á la capacidad del cedente, en consideraciones análogas á las expuestas por el recurrente, y en que, aparte de que no se presentó, cual preceptúa el art. 250 de la Ley Hipotecaria, la escritura original de constitución ó copia simple, la cesión, aun cuando en el concepto vulgar se confunde muchas veces con la enajenación ó venta, en el concepto jurídico tienen una significación distinta y envuelven ideas diferentes, según indica el art. 153 de dicha Ley; y en cuanto á la capacidad del cesionario D. Carlos Martínez, en que limitadas por la escritura de constitución social las facultades de los socios sólo para otorgar poderes referentes á actos en que estuviera interesada la Sociedad y autorizado cada uno de ellos para llevar la firma de la Sociedad, pudo dicho cesionario, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.692 al 1.695 del Código civil, en relación con los artículos 116, 121, 128 al 132 del Código de Comercio, aceptar la cesión del referido crédito, sin que quepa afirmar que las facultades señaladas en el apartado sexto de la escritura social sean facultades tasadas, y no por vía de demostración, pues aun cuando así fuera, siempre tendríamos que la falta de atribuciones iría en contra de ley, y en su consecuencia, que aun cuando usara cada uno de los socios de la firma social para actos ó contratos no expresados en la escritura social, no por eso serían nulos, toda vez que la ley para tales actos ó contratos les facultaba:

Resultando que de la resolución del Juez Delegado apelaron para ante el Presidente de la Audiencia el Registrador y el Notario recurrente, el cual manifestó, al propio tiempo, que lo que exige el art. 250 de la Ley Hipotecaria no es la copia simple de la escritura de constitución del crédito hipotecario, como afirma el Juzgado, sino copia simple del título en virtud del cual se hace la cancelación, que es el que se presentó en el Registro:

Resultando que dicho Notario compareció ante el Presidente de la Audiencia, presentando un testimonio por exhibición, expedido por el mismo con fecha 14 de Abril de 1897, en el que se hace constar, con referencia al acta levantada por el propio Notario de la sesión celebrada en 20 de Febrero de dicho año por la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Crédito Gerundense, en liquidación, que la expresada Junta acordó en la referida sesión de 20 de Febrero «declarar terminada la liquidación de la Sociedad

Crédito Gerundense en cuanto se refiera á su gestión comercial ó metálica; pero como quiera que pueden resultar algunas dudas para la completa formalización de toda clase de procedimientos que han tenido que emplearse durante la presente liquidación, se acuerda, resuelve y declara que, al conceder la Junta general de accionistas del Crédito Gerundense, en sesión ordinaria de 28 de Febrero de 1895, á su Administrador Gerente D. Carlos Martínez y Dalmau amplia facultad para enajenar ó vender todos ó cualquiera de los bienes muebles ó inmuebles y demás que á la Sociedad perteneciesen, entendió concederle facultad para otorgar cesiones de bienes y derechos de cualquiera clase y naturaleza que fuesen, pues con la palabra enajenar creyó comprenderlo todo tal como lo reconoce y ratifica ahora»:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en atención á la influencia que por su naturaleza puede tener en la resolución del expediente el testimonio del acta de la sesión del Crédito Gerundense que queda relacionado, acordó, dejando sin efecto el auto apelado, devolver dicho expediente al Juez Delegado en unión del referido testimonio, para que, dando de nuevo vista de todo ello al Registrador, resolviera lo que en derecho correspondiera:

Resultando que este funcionario, evacuando la vista que le fué conferida, expuso: que en puridad, y según se desprende de las Resoluciones de este Centro de 23 de Julio de 1877, 31 de Agosto y 7 de Octubre de 1882, 23 de Junio de 1884, 2 de Julio de 1887 y 9 de Agosto de 1895, no puede repetirse la calificación, que tiene su único y oportuno momento; que esto no obstante, acatando lo resuelto por el Presidente, manifestaba que, según la doctrina de las Resoluciones de 31 de Diciembre de 1892 y 18 de Julio de 1893, los testimonios por exhibición, aunque sean íntegros y no parciales, como es el de que se trata, no son admisibles en el Registro; que aunque fuera admisible no produciría efecto alguno, porque su contenido no es susceptible de acta notarial, según el art. 91 del Reglamento del Notariado y la Resolución de 20 de Mayo de 1895, y porque desde que se otorgó la escritura de cancelación y cesión de hipoteca que ha motivado el presente recurso, la Sociedad Crédito Gerundense, por lo visto, se ha disuelto y declarado en liquidación, y estos hechos modificativos tendrían que acreditarse con los correspondientes documentos, y nunca bastarían, además, la aclaración y declaración que se hacen en la Junta general extraordinaria de 20 de Febrero de 1897 del acuerdo tomado en la Junta general ordinaria de 28 de Febrero de 1895, referente á facultades concedidas al Administrador, pues si éste, ó sea D. Carlos Martínez y Dalmau, pudo válidamente otorgar, en nombre de la Sociedad, la citada escritura de cesión del crédito hipotecario, no hay para qué ocuparse del testimonio tan tardíamente presentado; y si no tenía facultades para hacer esta cesión, ha debido haberse otorgado por dicha Sociedad ó su legítima representación una escritura de cesión ó ratificación de aquella otra, toda vez que el defecto de que adolece una escritura debe subsanarse con otra; y si, según el art. 153 de la Ley Hipotecaria, la cesión del crédito hipotecario debe hacerse en escritura pública, como se hizo, la de ratificación de ella debe hacerse también mediante otra escritura para que pueda inscribirse en el Registro:

Resultando que el Juez Delegado declaró por auto de 7 de Julio de 1898 que no siendo admisible en el estado que alcanzaba este expediente el testimonio de acta aducido por el Notario recurrente, debía dar y daba por reproducida la parte dispositiva del auto de 21 de Octubre de 1896, porque es doctrina constante que acerca de un documento no puede hacer el Registrador diversas y sucesivas calificaciones después de la primera nota que estampó al pie del mismo y que ha servido de base al recurso gubernativo, y porque, aunque fuera admisible, «no reviste todos los caracteres y requisitos necesarios para corroborar los hechos y fundamentos legales contenidos en el auto recurrido»:

Resultando que habiendo reproducido el Registrador la apelación, que ya le había sido admitida, contra dicho auto, y apelando el Notario contra esa última resolución del Juez Delegado para que se declare que la escritura en cuestión se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, el Presidente de la Audiencia revocó el auto dictado por el expresado Juez con fecha 7 de Julio de 1898, y en su lugar declaró que la escritura de 21 de Diciembre de 1895, que ha motivado el presente recurso, está extendida con arreglo á derecho, y procede, por tanto, su inscripción en el Registro de la propiedad; aceptando los fundamentos de derecho del auto apelado menos en lo que se refiere á la falta de facultades de D. Carlos Martínez Dalmau y al testimonio presentado en justificación de tales facultades, porque han venido á quedar completamente demostradas en la aclaración contenida en el acuerdo de la Junta extraordinaria de Febrero de 1897; «y siendo esto así, y desvaneciéndose cuantas dudas pudiera ofrecer el alcance de facultades concedidas al Sr. Martínez, y que el mismo válida y eficazmente utilizó en la cesión de que se trata, forzoso es convenir en que la negativa del Registrador, en cuanto á este particular, carece también de todo sólido fundamento»:

Vistos los artículos 118, 127, 133, 347 y 348 del Código de Comercio:

Vistos los artículos 39, 71, 79, 80 y 82 de la Ley Hipotecaria y la Exposición de motivos de la misma:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 26 de Julio de 1870, 28 de Mayo de 1879 y 19 de Junio de 1888:

Considerando, en cuanto al primer extremo de la nota denegatoria del Registrador, que la anotación de la demanda de nulidad de la inscripción del derecho de hipoteca no es un obstáculo para la inscripción de la cancelación parcial de la misma, porque teniendo por objeto dicha anotación, según la doctrina fundamental de la Ley Hipotecaria, consignada en la Exposición de sus motivos, asegurar el cumplimiento de la sentencia, en la hipótesis de que fuese favorable al anotante, evitando que el demandado lleve á cabo actos propios que lo hagan imposible, semejante objeto se consigue de igual modo en el presente caso, aunque se inscriba la cancelación parcial del expresado derecho real, toda vez que dicha anotación y esta inscripción se encaminan al mismo fin, ó sea á la extinción del derecho controvertido, aquélla en su totalidad y ésta parcialmente:

Considerando, respecto al otro extremo de la nota denegatoria, que en virtud de las facultades conferidas por la Junta general de accionistas de la Sociedad Crédito Gerundense á su Administrador D. Carlos Martínez y Dalmau en la sesión de 28 de Mayo de 1895 para enajenar ó vender todos ó cualquiera de los bienes muebles ó inmuebles y demás que á esta Sociedad perteneciesen, ha podido el expresado Administrador ceder á la razón social Martínez y Compañía la otra mitad del referido crédito hipotecario, porque la cesión de la hipoteca es un acto de enajenación de la misma, según ha declarado este Centro en la Resolución de 19 de Junio de 1888, ó un modo de verificarse dicha enajenación, según expresa el art. 39 de la Ley Hipotecaria, ó de realizarse la transferencia, según indican los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, y porque, en general, toda cesión es, para los efectos

tos de aquella Ley, una verdadera enajenación, según la doctrina consignada en la Resolución de 26 de Julio de 1870:

Considerando que el cesionario D. Tomás Carreras y Masanet ha podido igualmente aceptar dicha cesión, en nombre de la Sociedad Martínez y Compañía, porque, según la cláusula 6.ª de la escritura de constitución de esta Sociedad, tiene el carácter de socio Gerente y Representante legítimo de la misma, y está autorizado para usar la firma social, sin prohibición alguna, como no sea para otorgar poderes; por lo cual es obvio que son válidos los actos y contratos que otorgue á nombre de dicha Sociedad, y tiene, por consiguiente, capacidad legal para aceptar la cesión de que se trata, conforme á lo dispuesto en los artículos 118 y 121 del Código de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso pudiera exigirse por los otros socios, según prescribe el art. 133 del mismo Código;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de cancelación y cesión autorizada por el Notario recurrente con fecha 21 de Diciembre de 1895 no adolece de los defectos que le atribuye el Registrador en la nota que ha motivado el presente recurso, y que, en su consecuencia, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante una Notaría en León (por defunción de D. P. Avevilla), la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891, y en la Real orden 15 de Marzo último.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Villarrubia de Santiago y Madrid (por defunción de D. Luis González), que corresponden á los distritos notariales de Ocaña y Madrid respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891, y en la Real orden de 15 de Marzo último.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante una Notaría en Madrid (por defunción de D. A. Rodríguez Gálvez), la cual se ha de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891, y en la Real orden de 15 de Marzo último.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Debiendo ser provistos los cuatro Registros de la propiedad que expresa la adjunta lista en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros por el orden con que han sido numerados por el Tribunal censor, según lo prevenido en el párrafo quinto del art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado conceder, por equidad, á los aspirantes que tienen los números desde el 54 al 57 inclusive, un plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él puedan manifestar por escrito en el Negociado respectivo el orden de preferencia entre los indicados Registros, á fin de que se tenga en cuenta al hacerse la propuesta para los nombramientos; en la inteligencia de que los aspirantes comprendidos en dichos números que no hagan manifestación alguna serán propuestos, aunque no lo soliciten, para los Registros que quedaren después de satisfechos los deseos de los que los hubiesen dado á conocer en la forma indicada; advirtiéndoles que, con arreglo al último párrafo del citado artículo, si no prestasen fianza ó no se presentaren á tomar posesión dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncian y perderán el derecho adquirido por la oposición.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Nota de los Registros de la propiedad que han de ser provistos en individuos del Cuerpo de Aspirantes á los mismos.

Registro de Santa Marta de Ortigueira, Audiencia de la Coruña, de cuarta clase; fianza, 1.125 pesetas.
Registro de Salas de los Infantes, Audiencia de Burgos, de cuarta clase; fianza, 1.125 pesetas.
Registro de Fonsagrada, Audiencia de la Coruña, de cuarta clase; fianza, 1.000 pesetas.
Registro de Villar del Arzobispo, Audiencia de Valencia, de cuarta clase; fianza, 1.000 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Sevilla, de primera clase.

D. Aquilino Alonso Barriosó.
Gervasio Montero Abad.
Agustín Ondovilla Durán.
Gumersindo Solís Huerta.
Buenaventura Agullo Prast.
Juan Rodríguez Cortas.
Carlos de la Torre Mínguez.
Robustiano Herreros.
Fernando Gil Moreno.
Ignacio Sánchez Sánchez.
Augusto Hernández.
Francisco Ramallo Gallardo.
Rafael Vicente Igual.
Eduardo López Hierro.
José María Alonso Sossa.

Madrid 2 de Agosto de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de los retiros concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
D. Angel Custodio y Fernández	2.700
Rafael Mendoza y Sabona	4.500
Joaquín Escudero y Villalovos	4.500
Juan Martínez Rincón	2.025

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 127.—3 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Roca al SE. del semáforo de Lesconil, en la entrada W. de la bahía de Benodet.

(Avis aux Navigateurs, números 116/818 y 120/848. Paris, 1899.)

Núm. 736, 1899.—El Ingeniero hidrografo Renaud, Jefe de la Comisión hidrográfica en las proximidades de Brest, participa que existe una roca peligrosa cubierta con 3 m. de agua en bajamar, á 2,75 millas al S. 58° 45' E. del semáforo de Lesconil.

Situación aproximada: 47° 46' 10" N. por 2° 2' 20" E.

Según opina el Teniente de navío Mottez, Comandante de la Escuela de prácticos, esta roca es la misma que señaló al ESE. de Kerek-Greiz el patrón Le Maître del bote *Bianche* (Aviso núm. 22/107 de 1899).

Carta núm. 851 de la sección II.

Bajo en el canal al E. de Audierne.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/849. Paris, 1899.)

Núm. 737, 1899.—No hay más que 2 m. en la mayor bajamar á 535 m. al S. 20° W. de la torrecilla Le Quével, en el sitio donde las cartas señalan 3,8 m.

Por lo tanto, sólo se puede encontrar 2 m. en las mayores bajamares en el canal E. de Audierne.

Carta núm. 851 de la sección II.

Rocas en las proximidades de la punta La Jument.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/854. Paris, 1899.)

Núm. 738, 1899.—Hay una roca cubierta con 1,5 m. de agua en la mayor bajamar, á 2,5 cables al S. 19° W. del cuerpo de guardia de la punta La Jument, en 47° 49' 50" N. por 2° 18' 10" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

Meseta de rocas á la entrada del Etel.

(Avis aux Navigateurs, núm. 120/855. Paris, 1899.)

Núm. 739, 1899.—Existe una meseta de rocas cuyo cabezo más alto descubre 1,5 m. en la mayor bajamar, al SW. de la roca Poul-Haut, al S. de la entrada del río Etel.

Situación aproximada: 47° 31' 10" N. por 2° 59' 30" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Erección de dos valizas en la isla Norderney.—Cambios en los valizamientos de los canales de Norderney.

(*Nachrichten für Seefahrer, números 17/1.184, 21/1.463 y 22/1.518. Berlin, 1899.*)

Núm. 740, 1899.—Según participa el Comandante del buque hidrografo alemán *Hyäne*, se han levantado en la isla Norderney dos valizas: una, en 53° 43' 10" N. por 13° 23' 50" E., y la otra, en 53° 43' 15" N. por 13° 22' 50" E.

Como el canal principal E. de Norderney se ha cegado de arena, se ha suprimido el valizamiento de este canal; por lo tanto, han sido retiradas la boya de recalada (boya-valiza negra), la boya plana roja A y las cuatro boyas cónicas negras de este canal.

En el canal Dove-Tief, donde no hay más que 2 m. de agua en bajamar, se ha fondeado una tercera boya cónica negra, marcada con el núm. 3.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Argel.

Meseta de rocas en la bahía de Ras El-Kebir.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 128/931. Paris, 1899.*)

Núm. 741, 1899.—Según participa el Comandante del torpedero 193, existe en la bahía de Ras El-Kebir una meseta de rocas de 15 á 20 m. de largo en dirección NE-SW. y de 5 á 6 m. de ancho. La profundidad del agua es de 1,4 m. en el cabezo NE. y de 3 á 4 en el extremo SW. Se encuentran sondas de 15 m. alrededor de la meseta, cuya distancia á la costa es de unos 750 m.

Situación aproximada: 37° 2' 15" N. por 12° 48' E.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Director general, José M. PILLÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 2.164.

Día 8.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1898 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), at rasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meas.	Días.			
D. Francisco Lasheras.....	>	7	>	Párvulo.....	Viruela.....	Sebastián Herrera, 1.
Gregorio Rodríguez.....	25	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Juan Ruano.....	4	>	>	Párvulo.....	Grippe.....	San Pedro, 6.
Florencio Aragoncillo.....	4	>	>	Idem.....	Difteria laringea.....	Fernández de los Ríos, 8.
Franco Olivo.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 8.
Alberto Cejuela.....	20	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Salesas, 2 duplicado.
Ricardo Abella.....	29	>	>	Casado.....	Idem.....	Ferraz, 14.
Esteban Caballero.....	45	>	>	Soltero.....	Idem.....	Garcilaso, 5.
Pablo San Martín.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Marcenado, 22.
Valentín Ranz.....	48	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Manuel García.....	49	>	>	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Juanelo, 21.
Mamerto Alonso.....	67	>	>	Viudo.....	Cardiopatía.....	Hospital del Carmen.
José Alcantarilla.....	69	>	>	Casado.....	Idem.....	Gravina, 8.
Ignacio Bardón.....	>	7	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	San Bartolomé, 14.
Joaquín Peñalver.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 6.
Arturo de Montoto.....	6	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Saturnino García.....	66	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Relatores, 4.
Policarpo Argonz.....	56	>	>	Idem.....	Idem.....	San Joaquín, 4.
Antonio Tudela.....	85	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital del Carmen.
Luis Sánchez.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Sal, 2.
Eduardo Alcaraz.....	>	18	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 51.
Atanasio Porras.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Sombrerera, 5.
Victoriano Núñez.....	>	2	>	Idem.....	Atrepsia.....	Amparo, 23.
Doña Regina Rosa Cabellos.....	2	>	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Blasco de Garay, 8.
Ramona Rubio.....	9	>	>	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Gregoria Martín.....	63	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Constancia, 40.
Antonia García.....	58	>	>	Casada.....	Pulmonía gripal.....	Malasaña, 6.
María Concepción Sostrada.....	62	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Embajadores, 19.
María Martínez.....	36	>	>	Casada.....	Idem.....	Lagasca, 31.
Casimira Martínez.....	30	>	>	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 7.
Manuela Ballesteros.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Rodas, 5.
Catalina Fernández.....	76	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Jacómétrezo, 27.
Teodora Matamala.....	69	>	>	Idem.....	Idem.....	Amaniel, 1.
Nicolasa Sánchez.....	52	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	San Hermenegildo, 11.
Sabina Caños.....	73	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Velarde, 15.
Blasa Díaz.....	>	5	>	Párvulo.....	Idem.....	Camino alto de Vicálvaro.
Felipa García.....	64	>	>	Soltera.....	Peritonitis.....	Hospital de la Orden Tercera.
María Velilla.....	30	>	>	Idem.....	Pistula vesicouterina.....	Hospital Provincial.
María Pineda.....	77	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Ave Maria, 12.
Celestina García.....	52	>	>	Idem.....	Idem.....	Orellana, 17.
Carmen Valiente.....	41	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Carranza, 8.
María del Carmen Larra.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem.....	Malasaña, 12.
Milagros Larrá.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Natividad Camarillas.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Corredera alta, 4.
Josefa Sánchez.....	11	>	>	Adulto.....	Anemia.....	Hospital Provincial.
Carmen Rodríguez.....	2	>	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Sandoval, 16.
María Mur.....	84	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Hospital de la Orden Tercera.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Embajadores, 98.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santa Isabel, 29.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Morte violenta (2).....														
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Falseta.....	OTRAS.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Indiscreta o grippe.....	Faringitis.....	Disenteria.....	Oquechucho.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Garambo.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Miembra amarilla.....	Peste.....	OTRAS.....	TOTAL PARCIAL.....	Garrofos.....	En el parto mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Chenille.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genio-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	2	5	>	>	>	>	>	>	>	10	1	>	>	2	2	1	>	>	6	1	13	>	23
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	2	1	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	8	>	2	>	2	1	3	1	>	6	3	18	>	26
TOTALES.....	>	>	>	>	1	>	2	2	2	2	>	>	>	2	9	>	>	>	>	>	>	>	18	1	2	4	3	4	1	>	12	4	31	>	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PAL. CEC		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITAL EN		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL							
Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..						
1	2	2	9	1	1	1	1	4	4	8	1	1	1	2	3	4	3	7	1	1	3	3	5	5	10	>	>	>	23	26	49

Madrid 27 de Julio de 1899.— El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades com- asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas (de su uso); así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, de nacionalidad

PAISES DE PROCEDENCIA	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS												
	TOTAL	POR SEXO	ALEMANIA.....	ARGENTINA.....	ARGENTINA.....	BELGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.	FERNANDO POO..	FILIPINAS.....	FRANCIA.....	
Europa.....	Alemania.....	Varones...	42	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	18	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Bélgica.....	Varones...	44	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
		Hembras..	22	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Francia.....	Varones...	544	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	393
		Hembras..	165	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	78
	Gibraltar.....	Varones...	254	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Gran Bretaña.....	Varones...	964	5	»	»	5	»	»	»	1	»	»	»	6
		Hembras..	462	1	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	2
	Italia.....	Varones...	415	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	165	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Países Bajos.....	Varones...	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Hembras..	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Portugal.....	Varones...	11	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hembras..		4	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suecia y Noruega.....	Varones...	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras..	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otros países.....	Varones...	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Hembras..	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	Varones...	2.308	53	»	4	34	5	»	»	1	»	2	401		
	Hembras..	928	24	»	»	17	2	»	»	»	»	»	80		
Asia y Oceanía.....	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
África.....	Argelia.....	Varones...	503	10	284	»	2	»	»	»	»	»	1	92	
		Hembras..	216	1	145	»	1	»	»	»	»	»	2	29	
	Madera.....	Varones...	89	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Marruecos.....	Varones...	691	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Hembras..	234	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Sierra Leona.....	Varones...	39	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hembras..		9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Otros países.....	Varones...	114	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
	Hembras..	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....	Varones...	1.436	14	284	»	2	»	»	»	»	»	1	93		
Hembras..	519	1	145	»	1	»	»	»	»	»	»	2	29		
América.....	Argentina.....	Varones...	137	1	»	92	»	1	1	2	»	»	1	2	
		Hembras..	81	»	»	60	»	2	»	3	»	»	»	»	
	Brasil.....	Varones...	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
		Hembras..	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Colombia.....	Varones...	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
		Hembras..	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
	Chile.....	Varones...	6	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	
		Hembras..	6	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	4	
	Estados Unidos.....	Varones...	1.693	»	»	»	»	»	2	»	1.691	»	»	»	
		Hembras..	6	»	»	»	»	»	2	»	4	»	»	»	
	Méjico.....	Varones...	281	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	
		Hembras..	98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
	Perú.....	Varones...	4	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	
		Hembras..	3	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	
	Uruguay.....	Varones...	49	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	
Hembras..		41	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2		
Venezuela.....	Varones...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Otros países.....	Varones...	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras..	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....	Varones...	2.197	3	»	94	7	1	4	6	1.691	»	1	13		
Hembras..	247	»	»	62	2	»	2	7	4	»	»	14			
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	Varones...	5.941	70	284	98	12	1	4	6	1.692	»	4	507		
Hembras..	1.694	25	145	62	18	4	»	2	7	5	»	2	123		
Ultramar.....	Cuba.....	Varones...	61.074	»	»	»	»	»	59.943	»	»	»	3	3	
		Hembras..	1.277	»	»	»	»	»	866	»	»	»	1	2	
	Puerto Rico.....	Varones...	5.626	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	
		Hembras..	215	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	
	Filipinas.....	Varones...	314	1	»	»	»	»	1	»	»	»	73	»	
		Hembras..	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	»	
	Fernando Poo.....	Varones...	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	
Hembras..		1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»		
Río de Oro.....	Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
	Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....	Varones...	67.016	1	»	»	»	»	59.950	»	»	2	76	3		
Hembras..	1.546	»	»	»	»	»	»	870	»	»	1	53	2		
TOTALES GENERALES.....	Varones...	72.937	71	284	98	12	1	59.954	6	1.692	2	80	510		
Hembras..	3.240	25	145	62	18	4	»	872	7	5	1	55	125		

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	»	»	1	»	»	553			
Guadalajara.....	»	7	»	»	7	3.342	2.397	»	»	»	3	»	26	59	5.742
Segovia.....	1	9	»	»	16	1.986	90	34	»	»	4	7	24	40	2.121
Toledo.....	»	5	»	1	11	217	396	118	»	25	»	3	15	50	759
Cuenca.....	22	12	»	»	47	2.795	748	45	»	»	»	»	43	64	3.588
Ciudad Real.....	1	1	2	»	8	893	870	6	»	1	»	3	17	21	1.773
Gerona.....	»	»	»	»	»	19	3	11	»	»	»	»	4	4	33
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	1	»	10
Lérida.....	»	»	»	»	»	800	»	60	20	»	»	»	1	»	880
Tarragona.....	6	4	»	»	10	»	50	»	»	»	»	»	10	10	50
Córdoba.....	»	1	»	1	2	4.443	400	24	370	»	5	3	33	2	5.245
Sevilla.....	»	»	6	4	12	1.570	1.279	90	487	44	24	78	85	16	3.572
Cádiz.....	»	»	»	»	»	135	1.010	54	62	4	12	26	16	»	1.303
Huelva.....	»	12	1	1	42	142	962	90	1.251	1	17	122	63	17	2.585
Valencia.....	»	»	2	6	8	482	»	25	»	»	»	»	7	8	507
Castellón.....	2	»	»	»	4	123	»	»	»	»	»	»	3	5	123
Baleares.....	6	»	3	»	11	578	133	4	66	»	»	»	29	11	781
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	7	»	1	9	13	287	369	118	»	»	40	»	19	16	814
Teruel.....	»	12	»	»	12	450	13	»	»	»	»	»	16	12	463
Zaragoza.....	3	2	»	5	10	103	57	»	»	»	»	»	13	13	160
Granada.....	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Jaén.....	7	20	7	26	»	320	575	31	13	64	17	3	80	»	1.023
Valladolid.....	6	12	6	»	31	6.572	179	»	»	»	16	39	28	48	6.806
Zamora.....	2	3	»	6	19	1.138	136	393	»	2	»	1	19	19	1.670
Salamanca.....	1	8	2	11	5	200	440	50	»	»	»	»	9	9	690
Ávila.....	3	6	»	»	16	220	520	»	»	»	»	»	13	15	740
Oviedo.....	»	»	»	2	»	156	»	»	»	»	»	»	3	»	156
León.....	5	8	»	6	143	602	215	133	»	»	4	1	22	89	954
Palencia.....	»	1	2	»	13	1.620	320	»	»	»	»	»	11	11	1.940
Badajoz.....	1	1	5	»	8	4.311	330	7	359	»	13	43	60	20	5.063
Cáceres.....	»	»	1	»	13	2.581	2.033	»	350	»	»	»	25	19	4.964
Logroño.....	3	13	»	1	44	959	378	»	»	»	»	»	22	31	1.337
Burgos.....	2	10	»	»	18	1.874	329	35	»	14	»	»	16	24	2.252
Santander.....	17	8	»	»	34	»	»	6	»	»	»	»	22	22	6
Soria.....	»	32	1	»	19	144	»	»	»	»	»	»	1	1	149
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	2	1	»	9	243	209	»	»	»	»	»	8	15	452
Murcia.....	3	6	5	»	36	346	391	»	»	12	»	»	11	11	749
Albacete.....	5	3	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	8	10	»
Málaga.....	7	3	»	»	8	151	1.132	149	39	12	20	13	87	8	1.516
Almería.....	5	»	»	»	2	960	1.480	»	»	»	»	»	6	9	2.440
Canarias.....	9	2	1	2	16	44	332	19	»	»	»	»	26	37	385
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	126	204	51	81	662	41.364	17.876	1.635	3.018	180	177	343	927	749	64.593

NOTA. — Ha habido además 253 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 59 de Junio de 1899.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

Dirección general de Instrucción pública.

Retificación.

Habiéndose padecido una omisión al redactar el anuncio correspondiente al concurso de antigüedad para la provisión de la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada, inserto en la Gaceta de esta fecha, se publica nuevamente con la debida rectificación.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director general Eduardo de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Medicina que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de 30 de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1899 á 1900, en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Los alumnos que, con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia, soliciten matrícula de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admite la matrícula de la Facultad para que las curse, y en las papeletas propias de ésta.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 26 de Septiembre, todos los días no festivos, de once de la mañana á una de la tarde; en los días 27, 28 y 29, á las mismas horas, y de dos á cuatro de la tarde, y en el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á siete de la tarde y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonará en metálico 2 pesetas 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 20 pesetas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100 establecido sobre los pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquélla, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles, debiendo fijarse en cada pliego de papel los timbres correspondientes al impuesto transitorio del 20 por 100.

Los resguardos provisionales de la matrícula ordinaria y extraordinaria que se solicite, se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste ó certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y Autoridad académica que lo hiciera.

Con excepción de los que soliciten matrícula en el período preparatorio de la Facultad de Medicina, que habrán de acreditar tener recibido dicho grado, y en la carrera del Notariado, que deberán justificar poseer el título de Bachiller, también serán admitidas para las demás Facultades las papeletas de solicitud de los que justifiquen por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á ningún alumno se le expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen, sin que haya presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, y que tengan solicitado el anterior extremo, lo expresarán por medio de notas en su instancia.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitasen, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso por renunciar todas sus matrículas, podrán pedir la admisión de ésta en instancia al Excelentísimo Sr. Rector, dentro de los términos siguientes: para la convocatoria del mes de Junio, hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre, hasta el 15 de Agosto, entendiéndose este último caso sólo aplicable á los que no se hubiesen presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

La solemne apertura del curso académico de 1899 á 1900 tendrá lugar el domingo 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras Doctor D. Juan Manuel Ortí y Lara.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1887, de la Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á los que son necesarios para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil que se cursan y pueden aprobarse en esta Escuela Superior, se admitirán en la Secretaría de la misma todos los días lec-

tivos, desde el 16 al 31 de Agosto próximo, y horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela, y habrán de expresar por su orden las asignaturas ó estudios de la carrera comercial de que se solicite examen, presentando cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula personal corriente que identifique su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Para ingresar en la Escuela se exigen, además de lectura y escritura al dictado, las asignaturas de Geografía general, Aritmética é Historias Universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial, los Bachilleres en Artes y los que, sin serlo, tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Moraña Tovió, del Ayuntamiento de Meaos, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Peregrina Muñiz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Juan la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Abril de 1899.—El Gobernador Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares algo calvo. 3529—M

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Relación de las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la Real orden de 30 de Julio de 1893.

Número de las facturas	Número de los recibos.	PLAZOS	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	SU IMPORTE — Pesetas.
35	7 71	Tercero y Segundo..... Tercero.....	José Andrés Sopena..... José Andrés Sopena.....	Villanueva de Argecilla..... Idem.....	100'32 24'07
				TOTAL.....	124'39

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Administración las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que se estimen necesarias.

Guadalajara 27 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña. 3523—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Waldhof.—Bermit, sin señas.
- Soria.—Pablo, Plaza Flor, 2, cuarto.
- Linares.—Andrés Cillero, Bolsa, 4 (ausente).
- Idem.—Idem, ídem.
- Espinho.—Almirante, Audiencia, sin señas.
- Alcaudete Jora.—Roque Bermúdez, Toledo, 122.
- Santander.—Vicente Pico, San Vicente, 16.
- Segovia.—María García, Atocha, 43.
- Barcelona.—Joaquín, Cabada, 32 triplicado.
- Orihuela.—Alonso, sin señas.
- Valverde.—Julian Leiva, Rius, 12, tercero.
- Villagarcía.—Agustín Vigueiro, sin señas.
- Béjar.—Gregorio Martín, Meléndez, 18.
- Palma.—Marqués Fuensanta, Ferraz, 81 (ausente).
- Valencia.—Enrique Pérez, Ronda de Toledo, 22.
- Guillermo Pontgeni, Claudio Coello, 56.
- Littan.—Herru Dionisio Pas, Lista de Telégrafos.
- Santander.—Alonso Velarde Sáenz, ídem.
- Burgos.—Eduardo Adaro, Arquitecto, Atocha, 79.
- Almadén.—Victoriano Llorente, Fuencarral, 104 (ausente).

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para en observancia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al revisar el presupuesto municipal del actual ejer-

cicio de 1899-900, y con el fin de mejorar varios servicios municipales, llevar á efecto una transferencia de crédito en aplicación á las economías introducidas en dicho presupuesto, que ascienden á la suma de 757.976'26 pesetas, de la que se transferirán:

	Pesetas s.
Al capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	11.499
Al capítulo 2.º—Policía seguridad.....	500
Al capítulo 3.º—Policía urbana y rural.....	128.667'50
Al capítulo 4.º—Instrucción pública.....	2.500
Al capítulo 5.º—Beneficencia.....	17.000
Al capítulo 6.º—Obras públicas.....	119.500
Al capítulo 9.º—Cargas.....	61.000
Al capítulo 10.—Obras de nueva construcción..	257.000
Al capítulo 11.—Imprevistos.....	113.510'31
Al capítulo 12.—Resultas.....	54.799'45
TOTAL.....	757.976'26

La expresada transferencia ha sido acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada en este día. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Alcaldía constitucional de Calzada de Calatrava.

D. Santiago Maldonado del Forcallo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, dotada con 1.250 pesetas anuales, por el ministro de medicinas á 600 familias pobres, y el Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, acordó proveerla por concurso, por término de treinta días.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes durante dicho plazo en la Secretaría de esta Corporación municipal. Calzada de Calatrava 9 de Julio de 1899.—Santiago Maldonado. X—198

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCOY

D. Jesús Masía Oltra, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado regresado de Ultramar Pedro Catalá Seva por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Catalá Seva, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado desertor.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Catalá Seva, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 17 de Julio de 1899.—Jesús Masía.

3492—M

SANTIAGO

D. Julio Rivera Atienza; segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el práctico del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, José de León Santana, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José de León Santana, práctico del batallón de Cádiz, núm. 22, natural de Canarias, parroquia de la Caridad, hijo de Venancio y de Antonia, su estado casado, de treinta y cuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, que ocupa el segundo batallón del regimiento de Zaragoza, al cual se halla afecta la Comisión liquidadora de Cádiz, para responder á los cargos que resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido práctico José de León Santana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi presencia, por haberse acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 15 de Julio de 1899.—Julio Rivera.

3483—M

TARRAGONA

D. Rogelio Adalid Villegas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Bandúa Llusá, perteneciente á la zona de reclutamiento de Tarragona, número 23, por la falta de presentación á dicha zona para su destino á Cuerpo activo el día 5 de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Bandúa Llusá, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida, hijo de Pedro Bandúa Sanz y Rita Llusá Benjoch, soltero, de diez y nueve años y cuatro meses de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba nacientes, boca regular, frente despejada, aire marcial, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Carro de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta de concentración ordenada por el Real orden circular de 19 de Octubre de 1898 (D. O., número 233); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 12 de Julio de 1899.—Rogelio Adalid.

3464—M

Juzgados de primera instancia.

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado León García Hoyos, de cuarenta y dos años de edad, casado con Aurea González Martín, de oficio tabernero, natural y vecino de Villasila de Valdavia, cuyo paradero actual se ignora, siendo las señas personales: estatura regular, pelo canoso y con calva, un poco cojo; gasta blusa azul, pantalón de pana y botas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Palencia, se presente en la cárcel de este partido para hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el sumario que bajo el núm. 37 del corriente año se instruye en este Juzgado por robo frustrado de vino, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión del León García Hoyos, conduciéndole, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Astudillo á 21 de Julio de 1899.—Nilo García Paredes.—Por mandato de S. S., Ciriaco Antolín.

J—5922

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por aprehensión de una lata de té, se cita, llama y emplaza al presunto reo Julián Zamudio Pata para que en el término de diez días, á contar desde que parezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 17 de Julio de 1899.—Francisco Guerrero.—El actuario, Vicente Muñoz y Caballero. J—5911

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez de primera instancia interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte intestada del Sr. D. Pablo José María Fernández y Gómez, natural de Casar de Periedo, de cincuenta y nueve años de edad, propietario, hijo de D. Gabriel y Doña Gabriela, vecino de esta población, y se hallaba casado con Doña María del Carmen Osuna y Chosa, de cuyo matrimonio no dejó hijos, habiendo ocurrido su fallecimiento en la villa de Villahorta el día 15 de Septiembre de 1898; y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, dentro de treinta días en el juicio abintestado incoado en el mismo por muerte de dicho Sr. Fernández; haciéndose presente que hasta ahora sólo se halla personado en dicho juicio la cónyuge superviviente antes mencionada Doña Carmen Osuna y Chosa.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados con el fin expresado, se expide el presente en Jerez de la Frontera á 27 de Julio de 1899.—Maximiliano Caballero Infante.—El actuario, Eduardo Ballesteros. X—194

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, se sigue juicio ejecutivo á instancia de D. Froilán Minguaz Soto, de esta vecindad, contra D. José Albiñana y Martínez, mayor de edad, soltero, Vicecónsul de España en Emay (China), sobre pago de un crédito escriturario; que por auto de 17 de Julio último se despachó la ejecución por la cantidad principal de 5.500 pesetas, los intereses correspondientes al 3 por 100 mensual, convenido desde el día 8 de Abril del corriente año hasta el completo pago, el interés legal de los vencidos y no satisfechos y las costas; que por ignorarse el actual paradero del deudor, se acordó practicar y se practicó el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, embargándole la parte legal de su sueldo; y por las circunstancias expresadas se le cita de remate por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1899. — Ramón Gallardo. El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—190

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado penden los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por Doña María del Rosario Roca de Togores y Téllez Girón contra su esposo D. Domingo de Aguilera, sobre declaración de prodigalidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1899; el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña María del Rosario Roca de Togores y Téllez Girón, Condesa de Melgar, mayor de edad, sin profesión especial, y vecina de esta Corte, representada en la actualidad por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Montero Egidio; y de otra, como demandado, el esposo de dicha señora D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, también mayor de edad, cesante, cuyo domicilio y paradero se ignoran, en rebeldía, y también con el propio carácter de demandado y en representación de este último el Fiscal municipal de este distrito, sobre que se declare pródigo á dicho demandado con las prevenciones debidas en este caso; y

Parte dispositiva.—Fallo que, estimando la demanda de prodigalidad propuesta por Doña María del Rosario Roca de Togores y Téllez Girón, Condesa de Melgar, contra su esposo D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, el que se ha mantenido en rebeldía, y en cuya demanda ha formulado oposición y ha sido parte el Ministerio fiscal, debo declarar y declaro pródigo, á los efectos legales, al precitado D. Domingo de Aguilera, el cual, por virtud de tal declaración, y una vez que esta sentencia sea firme, deberá quedar sujeto á la tutela que determina la ley, correspondiendo el cargo de tutor á las personas que por su orden señala y determina el artículo 227 del repetido Código civil, cuya tutela se ejercerá sin atribuir facultad alguna sobre la persona del pródigo, el que sólo queda privado de la capacidad civil para administrar y enajenar sus propios bienes, así como también para celebrar toda clase de contratos que puedan relacionarse con dichas facultades, todas las que pasan y se reconocen en el tutor, con la intervención en su caso, y con arreglo á lo que determina el Código, del consejo de familia, y sin que haya necesidad de hacer declaración sobre los bienes de los hijos de un anterior matrimonio, por no existir éstos. Se declara asimismo el derecho de la señora demandante Doña María del Rosario Roca de Togores para administrar sus bienes dotales y parafamiliares, los de los hijos comunes, en el caso de que puedan existir, y los de la sociedad conyugal, y sin que para el ejercicio de semejantes facultades tenga intervención ni autoridad de ningún género el tutor que se nombre á su marido, necesitando sólo la expresada señora autorización judicial para enajenar é hipotecar aquellos bienes, quedando facultada también para adquirir, bien por título oneroso ó lucrativo, y para obligarse, si bien con las limitaciones antes señaladas, pudiendo del propio modo comparecer en juicio ó por medio de Procurador, otorgando al efecto los necesarios poderes, sin requerir para ello la licencia y autorización marital mientras duren y subsistan los efectos de la declaración de prodigalidad, siempre que dichos actos y comparecencias estén dentro de las facultades que taxativamente establece el art. 225 del repetido Código civil, y que exclusivamente son las que se le otorgan por la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que en su día se hará tomarse razón en el Registro de tutela, y en su caso en el de la propiedad y en el civil, y además de notificarse á los estrados por la rebeldía del demandado, se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertarán en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, Boletín y Diario de Avisos en el modo y forma que la ley determina, todo ello sin hacer en esta condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Gallardo.

Publicada la preecedente sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide que sirva de notificación en forma á D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, se expide la presente en Madrid á 21 de Julio de 1899.—José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—191

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 29 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Franco Hipotecario de España contra D. Ramón de Aldecoa y Villasanté y hermanos sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, que con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana, una casa denominada Pasadizo del Rastro y Ribera de Curtidores, de esta Corte, con vuelta á la de San Cayetano, que está señalada con los números 5 moderno, 29 antiguo de dicha Ribera de Curtidores, y 6 moderno y el mismo antiguo de la calle de San Cayetano, edificada de nueva planta sobre una área de 13.822 pies, que eran dos solares de otras dos casas, y linda toda la finca: por Poniente con la Ribera de Curtidores; por la derecha entrando por la calle de San Cayetano; por la izquierda con la misma calle y casas de la Ribera de Curtidores, núm. 3, propia de Don Miguel Mañanas; con la núm. 1, denominada la Fuente y de la Orden Tercera de San Francisco; con la núm. 16 de la calle de Embajadores, que perteneció á D. Alfonso Roede, y con la núm. 18 de la misma calle, de los herederos de Don Francisco Javier Aguilar, tasada dicha finca en la suma de 200.000 pesetas, siendo el tipo del remate, dada la mencionada rebaja, el de 150.000 pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre fianza del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y, por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Agosto de 1899;—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—197

PONTEVEDRA

D. Ramón Dios Gastañaduy, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, penden diligencias sobre declaración de ausencia de Pedro Benito de Pazo Cerqueiro y administración de sus bienes, que radican en San Julián de Marín, cuya administración ha solicitado Benito de Pazo Cerqueiro, hermano del mencionado ausente; y habiéndose practicado la información requerida por el título 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.034 de la citada ley, se publica el primer presente edicto por término de dos meses, llamando al citado ausente Pedro Benito de Pazo Cerqueiro y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes si aquél no se presentase; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarse con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 13 de Julio de 1899.—Ramón Dios Gastañaduy.—Ante mí, Erasmo Buceta. X—195

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Vidal Pérez, natural de Murcia, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, vecino de La Línea, en San Pedro Alcántara, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en la causa que se sigue por allanamiento de morada en el domicilio de Ana Montes Sevilla; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—5729

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un canalón de cinc contra Eugenio Robledo Díaz, de cuarenta años, hijo de Félix y Ramona, natural de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural de Ceberros, en Avila, casado con Magdalena Redondo, carpintero, sin instrucción.

Dada en Santander á 12 de Julio de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—5731

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo por hurto de vacas, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes que se dirán, hurtados á Ramona Moreno Co-

rea y Juan Simón Chaparro, de esta vecindad, y encontrados or tener su conducción á este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Julio de 1899.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda.

Señas de los semovientes.

Dos vacas añojas ó de un año, una pelibermeja y otra pelicastaña.

Otra de tres años, también pelibermeja, las tres de la misma señal, con bocado de lagarto en la oreja izquierda y despuntada la derecha y sin hierro.

Otra de dos á tres años, pelo retinto, hierro de dos herraduras invertidas en la nalga derecha, con un agujero en la oreja derecha y la izquierda despuntada, con los cuernos altos á Castilla y todas cuatro horras.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mario González Lorenzo, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al conocido por el Pequeño, hijo de un maquinista de esta ciudad, de nueve años, que es bajo, grueso, de pelo negro, blanco de cara, ojos azules, cejas negras, que viste blusa, alpargatas negras y boina azul, cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle declaración inquisitiva, en virtud de auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas,

á la cárcel de Audiencia de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 12 de Julio de 1899. — Mario González Lorenzo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—5735

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Juan Sierra Domínguez, natural de Antequera, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 11 de Julio de 1899.—Daniel Feijoo.—El actuario, por habilitación, Luis Arrayar.

Señas del procesado.

Estatura regular, color claro, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara; viste pantalón y blusa azul claros.

VILLALÓN

D. Santiago Prieto Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador D. Fausto Población Cuadrado, en nombre de D. Santiago Villalón de Cabo, vecino de esta villa, contra sus convecinos D. Darío de las Heras Torres, en representación de su esposa Doña Julia Martínez Villalón, representados por el Procurador D. Julián García Muñoz, y D. Aquilino González, representante de la menor Doña Carmen Martínez Villalón, por

muerde de su tutor D. Tomás Vivas Merino, sobre venta en pública subasta de una fábrica harinera de vapor, y en la que, además de los expresados, tienen parte también las menores Doña Victoria y Doña Francisca Martínez Villalón, de las que son tutores D. Lorenzo Herrero Gómez, vecino de Palencia, y D. Juan de Cabo Población, que lo es de esta villa respectivamente; dicha fábrica, sita en término municipal de esta villa, se describe en la forma siguiente:

Una fábrica harinera de vapor, sita en un corralón extramuros de esta villa, y su calle de la Carbaba ó Barrionuevo, sin número, cercado de tapia, que mide una superficie de 2.023 metros cuadrados, ó sean 21 áreas, lindante por derecha, según se entra, con senda que va á San Francisco; á la izquierda con Barrionuevo, y fondo ó espalda era que fué de Antonio García, y en la actualidad corral de herederas de Manuel Curieces, tasada pericialmente en veintinueve mil ochocientas cincuenta pesetas, 29.850.

He acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta, y por término de veinte días, con admisión de licitadores extraños, expresado inmueble, señalándose el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Las personas que quieran tomar parte en dicho remate judicial concurrirán el día, sitio y hora antes expresados; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiendo que de los títulos de propiedad sólo existe en autos el del actor D. Santiago Villalón, y con respecto á los demás partícipes existen certificaciones del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, expedidas á virtud de mandamientos de este Juzgado, de las que resultan inscritas á favor de los demás partícipes, y por cuartas partes la mitad indivisa de dicha fábrica; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Villalón á 2 de Agosto de 1899.—Santiago Prieto Ramos.—Por mandado de S. S., Ciriaco Lorenzo. X—193

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de Hierro del Norte de España.

Situación en 28 de Febrero de 1899.

Table with two main columns: ACTIVO and PASIVO. Includes sub-sections like 'Construcción del camino y sus dependencias', 'Minas', 'Material móvil', 'Mobiliario', 'Caja y banqueros', 'Cuentas deudoras', 'Capital social', 'Obligaciones', 'Subvenciones', 'Cuentas acreedoras', 'Reservas'. Total balance is 1.232.086.574'70.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Barat.

Table (1) showing detailed breakdown of assets. Includes items like 'Acciones de Lérida á Reus y Tarragona', 'Idem del Norte', 'Idem en residuos procedentes de canje', etc.

Table showing detailed breakdown of liabilities. Includes items like 'Idem de la id. del id., rédito variable', 'Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona', 'Idem de la id. de Asturias, Galicia y León', etc.

Credit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo núm. 401, serie B, de pesetas 2.500 de deuda interior 4 por 100, de fecha 31 de Octubre de 1898, extendido á nombre de D. Juan Chayvialle Chaumiel de Orliagers, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo, el referido establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anudando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 4 de Agosto de 1899.—Leopoldo Collado.

X-192

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible expedido por esta sucursal en 1.º de Agosto de 1883, con el número de orden 3.186, á nombre de D. Pablo Jaurrieta y Jiménez, comprensivo de acciones de la Sociedad Fundiciones de Hierro y Acero del Bidasoa, de importe pesetas nominales 2.500, se anuncia al público para el que se crea con derecho á reclamar lo verificado dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Pamplona 31 de Julio de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal.

X-196

Sociedad Plaza de Toros de Barcelona

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—El Administrador, Mariano Armengol. X-189

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on August 3rd and 4th, 1899.

Table showing exchange rates for various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Obligaciones de Filipinas' on August 3rd and 4th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc.) on August 3rd and 4th.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Agosto de 1899.

Table showing exchange rates for foreign funds (Fondos españoles and Fondos franceses) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'17-31'18-31'20. París, á la vista, beneficio, 23'55-23'45-23'30.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo', providing detailed meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 4 de Agosto de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) regarding atmospheric conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' (Primera clase, Segunda ídem, etc.) in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves y San Emigdio. Cuarenta horas en la parroquia de San Justo (Maravilla).

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—Segunda serie.—Primer y segundo acto de El rey que robó.—El cabo primero. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional.—Función monstruo con programa escogido, tomando parte los principales artistas de la compañía.—Beneficio del domador M. Maximilian. Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función por la compañía Alegria.—Estreno de la pantomima acuática «Les chasseurs parisiens». Entrada general, 50 céntimos.